Año de 1927 | Miércoles 2 de Febrero | Núm. 14

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO LEY NÚN. 33

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público o privado, con sujeción a la ley general de Obras públicas o a la de Aguas:

1.º Las aguas públicas, entendiéndose como tales las que, con arreglo al Código civil y a la ley de Aguas, tienen el carácter de dominio público.

2.º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua y los invadidos por el remanso en los embalses necesarios para cualquier clase de aprovechamiento.

3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas o artefactos en que haya de utilizarse el agua concedida, o para el canal o canales de desagüe y obras accesorias y complementarias de toda clase de aprovechamientos.

Artículo 2.º Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos enumerados expresamente en la ley de Aguas:

1.º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

2.º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.

3.º Las obras y concesiones para industria cuando la energía que se produzca sea o exceda de 1.000 caballos teóricos de vapor.

Para este último caso los beneficios de la expropiación alcanzarán a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas y para los edificios destinados a talleres y viviendas del personal de toda clase dedicado a las obras y a su explotación, así como a los molinos u otras industrias que aprovechen la misma corriente, cuando la utilidad global de la concesión represente por lo menos el triple de la correspondiente a las que se pretende expropiar o anular. En la aplicación a los saltos se tendrá en cuenta que la expropiación podrá sustituirse, a elección de sus dueños, por la energía equivalente a la de sus saltos.

La justificación del derecho a expropiación de otros aprovechamientos, sin perjuicio de ser sustituído por el suministro de energía si así lo reclaman los poseedores de los mismos, se hará por el peticionario en su proyecto, aportando los datos y razonamientos que juzgue necesarios, los cuales podrán ser impugnados en la información pública. La Administración los comprobará y completará en la forma y con los asesoramientos que juzgue oportunos y decidirá sobre este punto.

Artículo 3.º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas, en los Registros provinciales y Central establecidos por el Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho al uso del agua, mediante una información posesoria con todos los requisitos de la ley Hipotecaria, cuando aquél se funde en la prescripción.

El Gobernador mandará pubiicar en término de cinco días, en el BOLETÍN OFICIAL, la petición, para que, en un plazo de veinte días, puedan reclamar los que se creyesen perjudicados. El anuncio de la información se comunicará, en el mismo plazo de cinco días, a los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que, por los medios de costumbre, se ponga en conocimiento del público. Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes darán cuenta, en término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsubilidad por los medios que le concede la ley Provincial.

Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicará, dentro de un plazo de diez días, para que los conteste en término de quince días. La División Hidráulica correspondiente procederá, en los tres meses siguientes, a confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia a los interesados y a proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al Ministerio, donde se tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el reglamento de procedimiento administrativo.

Las inscripciones pendientes o que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación señalada para las mismas inscripciones en el párrafo anterior.

(Los datos contenidos en estas inscripciones que se hayan hecho definitivas con los requisitos expresados harán fe en todo procedimiento administrativo sin necesidad de nuevas aprobaciones.)

(Los usuarios de los aprovechamientos inscritos no podrán introducir en ellos alteraciones que modifiquen las bases de la concesión o de los datos de la inscripción. En consecuencia cuando estimen conveniente alguna variación deberán solicitarla de la entidad que otorgó la concesión o autorizó la inscripcion, la cual resolverá oyendo a la División hidráulica correspondiente. Si la resolución fuese favorable, se consignará la variación en la inscripción a que aquélla se refiera.

En lo sucesivo los tres libros que constituyen los registros, según las disposiciones dictadas sobre esta materia, se llevarán por la División hidráulica a que aquéllos correspondan.

La Dirección general dictará las reglas y tomará las disposiciones necesarias para que se verifique el cambio en el plazo que señale.)

Artículo 4.º. Corresponde a los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdición administrativa y con arreglo a la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamientos de aguas públicas:

1.º Para el abastecimiento de ferrocarriles en que el gasto diario no exceda de 50 metros cúbicos.

2.º Para riegos, cuando la cantidad de agua derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.º Para el establecimiento de barcas de paso o puentes para uso publico en ríos que de hechos son flotables pero no navegables.

5.º Para el establecimiento en ríos navegables o flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente.

6.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz, cumpliéndose la condición de no ser la potencia utilizada superior a 5.000 caballos y afectar la concesión a una sola provincia.

De todas estas concesiones debe darse cuenta a la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 5.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular cuando se trate de un servicio del Estado.

Artículo 6.º Tanto en el caso de los artículos 4.º y 5.º como de los siguientes en que se hace mención de la intervención técnica, el bastanteo de los proyectos, su confrontación e informe, así como cuantos extremos se promuevan sobre el régimen de las corrientes de agua, su vigilancia y su explotación, correrán a cargo de las Divisiones hidráulicas, como asimismo los registros de inscripción de los aprovechamientos.

En lo sucesivo las Jefaturas de Obras públicas se limitarán, en cuanto se refiere a tramitación de expedientes de aguas, a actuar como Secciones de Fomento, con exclusión de toda intervención técnica.

Para la entrega por las Jefaturas de Obras públicas de todos los documentos relativos a expedientes de aguas se observarán las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Fomento.

Artículo 7.º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los es-

tudios necesarios, podrá reservarse en todo tiempo para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas o la totalidad de alguna de ellas.

Artículo 8.° Se concede un nuevo plazo de un año para la revisión ya ordenada en disposiciones anteriores de las concesiones existentes y de las peticiones cuyos expedientes están en tramitación.

Estas revisiones se harán por las Divisiones hidráulicas, las que remitirán los datos a medida que los vayan obteniendo, pero sin exceder del plazo de diez meses, a los Gobernadores de las provincias correspondientes, los que procederán a instruir los expedientes de caducidad cuando haya lugar a ello.

(En todo caso, cuando la resolución que se haya de dictar implique modificación de algún derecho existente, deberá ser oído el interesado.

Los Gobernadores deberán comunicar las resoluciones que adopten dentro de sus atribuciones a la Dirección general de Obras públicas y ésta lo pondrá en conocimienro de las Divisiones cuando proceda.

Dentro del plazo de un año, las Divisiones darán cuenta a la Dirección general del resultado de las revisiones.)

También se revisarán por la Dirección general y por los Gobernadores, según correspondan al Ministerio o a dichos Gobernadores las concesiones, los expedientes incoados, declarándose la caducidad de los que llevasen un año sin tramitación y sin instarla los interesados.

Artículo 9.° La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas se regirá por la Instrucción de 14 de Junio de 1883, (con las modificaciones que se detallan en este Decreto-ley).

Articula 10. Para obtener una concesión de aguas públicas, el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia, en que se proyecte la toma de aguas o en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias a que afecte la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecten la petición, de una nota que contenga el nombre del peticionario, de su representante, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Artículo 11. El Gobernador, en el término de tres dias, a contar de la fecha de la presentación de la instancia, la remitirá con las notas al Ingeniero jefe de la División correspondiente (éste, en igual plazo de tres días, a contar de la fecha de su recibo, redactará y remitira a cada uno de los Gobernadores de las provincias a que la petición afecte el anuncio, con un ejemplar de la nota presentada por el peticionario, interesando de ellos su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la provincia y la remisión de un ejemplar del mismo).

En los anuncios se expresará que se abre un plazo de treinta días, fijando precisamente el día y la hora en que termina durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División hidráulica correspondiente, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Artículo 12. Los proyectos se presentarán en la División hidráulica, en el plazo antes fijado, precintados, y deberán constar de Memoria, planos, presupuesto y, si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. La Memoria, además de todas las explicaciones que prescribe la instrucción de 14 de Junio de 1883, contendrá la propuesta del plazo para empezar, la de los plazos parciales en que deberá ejecutarse las determinadas y especificadas partes esenciales de la obra, y el plazo para su terminación, todos ellos a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, razonando las circunstancias técnicas y económicas que induzcan a proponer aquellos plazos.

A los proyectos se acompañará, por separado, instancia en que se concrete la petición y en la cual necesariamente se habrá de solicitar cuando se pretenda la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres, acompañando relación de las propiedades que se trate de expropiar o que hayan de soportar la servidumbre; se expresará también en ella los datos que se enumeran en el caso 3.° del artículo 2.° de este Decreto-ley.

Se acompañará también el resguardo de haber depositado, a disposición de la Dirección general de Obras públicas o del Gobernador, según los casos, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Si hubiere de ocuparse algún terreno que no se pretenda expropiar o imponer sobre él servidumbre, se acompañará a la petición el permiso del dueño.

En las instancias deberá señalarse el domicilio en la residencia de la División hidráulica del peticionario o su representante.

Las divisiones llevarán un libro-talonario en que se registrará la fecha y hora de entrega de las instancias y proyectos correspondientes, dando al interesado recibo en que consten estas circunstancias.

Artículo 13. Al terminar el plazo de admisión y en el dia y hora que se señale por la Divisisión hidráulica, se procederá a romper los precintos de los proyectos, que se admitirán tal como se presenten. A aquel acto podrán asistir todos los peticionarios, levantándose de ello acta, que se unirá al expediente respectivo.

Artículo 14. El Ingeniero jefe de la División realizará, en un plazo de dos días por cada proyecto presentado, un primer examen de los mismos para apreciar si alguno o varios de ellos son incompatibles con los planes del Estado. Si estuviese constituída la Confederación hidrográfica de la cuenca, recabará de ella análogo dato con relación a los planes de la misma; si tanto en uno como en otro caso así sucediese y pudiera ser condicionada la concesión, lo comunicará al o a los peticionarios; previniéndoles de la posibilidad de que la misma sea denegada; si, a pesar de ello, los interesados insisten en que se prosiga la tramitación, continuará ésta.

Artículo 15. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior examinará el Ingeniero jefe los documentos unidos a las peticiones, con excepción de los proyectos en su parte técnica, y si no los encontrase suficientes, lo comunicará a los interesados, señalándoles un plazo de diez dias para completarlos. Si en dicho plazo no lo hiciesen, se entenderá que renuncian a la petición, al menos que dentro del mismo recurran en alzada a la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá en definitiva.

Artículo 16. Seguidamente se procederá a la información pública, redactándose al efecto por el Ingeniero jefe de la División el anuncio y nota especificados en la Instrucción, remitiéndolos a los Gobernadores a que corresponda, para su publicación en los *Boletines Oficiales*, de los que se remitirá, por lo menos, un ejemplar al Jefe de la División. Los Alcaldes de los términos que ocupe la obra, a los que se ordenará la publicación de la petición deberán dar cuenta en el término de diez dias del resultado de la información, certificando haberse publicado el anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador respectivo hará efectiva la responsabilidad por los medios qus le concedan las disposiciones vigentes.

En el cumplimiento del artículo 17 de la Instrucción se entenderá que el informe del Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia se limitará a la parte en que el aprovechamiento solicitado pueda afectar a los servicios puestos a su cargo ocurriendo otro tanto con análogos informes a que hace referencia el artículo 18. Los informes de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión provincial prescritos en dicho artículo 17, se sustituirán por los Consejos provinciales de Fomento y de los Abogados del Estado de las provincias a que el aprovechamiento afecte.

Terminada la información pública y en el plazo de un mes, el Ingeniero Jefe de la División comunicará a cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto. Se entenderá que un solicitante desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada a la Dirección general de Obras públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, y si algún proyecto no tuviese datos suficientes, o no concordarse con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomenio. Al notificar la exclusión al interesado, se acompañará copia del acta.

Para la confrontación e informe de la Jefatura se concede para regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogar el Gobernador por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno o del clima.

Siempre que haya proyectos en competencia, el Ingeniero encargado del informe lo acompañará con un croquis en que se represente la situación de los aprovechamientos en competencia, con los accidentes y circunstancias principales, acotando los tramos ocupados por cada uno de ellos en el rio desde el extremo del remanso al desagüe, y expresando su longitud.

En los casos en que los proyectos afecten a los planes de la Confederación hihrográfica, si existiese, se pasará a ésta el expediente, una vez hecha la confrontación y emitido informe por el Ingeniero encargado, o antes si el servicio lo realizase el Ingeniero Jefe, que en ambos casos emitirá el informe definitivo.

Si el informe de la Confederación exigiese estudio sobre el terreno por su personal técnico se efectuará aquél con cargo a los presupuestos generales de la misma.

El plazo para emitir este informe será de un mes, ampliable en otro si hubiese de salir al campo el Ingeniero.

El Ingeniero Jefe de la División, teniendo en cuenta los informes emitidos, propondrá las condiciones con que pueda otorgarse la concesión o su denegación, y elevará el expediente a la Autoridad a la que corresponda la resolución.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este Decreto-ley, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y recogiendose de oficio el expediente, bajo la responsabilidad del Gobernador, pasado el plazo y la prórroga, en su caso, para el informe de algún funcionario o Corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio, los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazo que señala el Reglamento de Procedimiento administrativo.

Artículo 17. En los casos en que por haber compatibilidad condicionada con los planes de la Confederación ésta haya propuesto y se haya acordado condiciones que deban ser tenidas en cuenta, se inspeccionará el cumplimiento de las mismas por sus Ingenieros, siendo los gastos de esta inspección de cuenta del concesionario.

Artículo 18. En Baleares y Canarias y donde las jefaturas de Obras públicas asuman las funciones actuales de las Divisiones hidráulicas, serán aplicables los mismos principios y procedimientos, asumiendo también esta función aquella Jefatura.

Artículo 19. Si durante el período de tramitación de un proyecto, o en el de la ejecución de las obras, el peticionario o el concesionario pretenden introducir modificaciones, deberán dirigir sus solicitudes a la Autoridad competente, acompañadas del correspondiente proyecto de reforma, que se tramitará con o sin nueva información pública, según que las modificaciones afecten o no a nuevos intereses y con sujeción a las normas siguientes:

A) Si el expediente está en el período de tramitación y se hubieren presentado proyectos en competencia, no se concederá autorización para modificaciones de ninguna clase.

B) Estando el expediente también en tramitación, pero sin competencia de proyectos, el solicitante único conservará el derecho de prioridad si con la modificación que proponga no se altera la potencia del salto que fué objeto de la primitiva petición en más de un 10 por 100; aunque podrá rebasar ese límite indefinidamente sin perder el derecho de prioridad cuando la modificación solicitada sea con-

secuencia de adquisición, por el peticionario de bienes o derechos cuya posesión le permita realizar la reforma sin lesión de intereses de tercero. De no mediar esta circunstancia rebasando el límite del 10 por 100, se admitirán proyectos en competencia.

C) En el periodo de ejecución de obras, si las reformas propuestas producen aumento de la potencia del aprovechamiento o en otro concepto lo mejoran, la Administración tramitará la petición y el correspondiente proyecto, con información pública si ha lugar a ello, sin admitir otros en competencia, y aprobará o no la reforma; si la aprueba; fijará las condiciones a que haya de sujetarse la concesión en su nueva forma. si no la aprueba, subsistirán íntegramente las de la concesión primitiva. Si la modificación reduce la potencia del aprovechamiento y la reducción no está impuesta por imposibilidad, estimada como tal por la Administración, de ejecutar eficazmente las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado se admitirán dentro del plazo de dos meses proyectos en competencia, que mejoren el del concesionario.

La Administración elegirá el de mayor importancia y utilidad. Al concesionario primitivo se le reservará el derecho de tanteo sobre el proyecto preferido, y si lo utiliza deberá abonar al autor de éste, el valor del mismo fijado en tasación pericial, más un 50 por 100. Si no utiliza el derecho de tanteo se otorgará la concesión al autor del proyecto preferido quien podrá hacerse dueño de las obras utilizables a juicio de la Administración de entre las ya ejecutadas, abonando su importe evaluado a los precios del proyedto al primitivo concesionario.

Si no se presentaran proyectos en competencia, la Administración podrá autorizar o no la reducción solicitada. En el primer caso fijará las nuevas condiciones, y entre ellas la de pérdida de una parte de la fianza proporcional a dicha reducción. En el segundo caso, decretará la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza, tramitándose aquélla con sujeción a la legislación de Obras públicas.

D) Tratándose de concesiones ya otorgadas, en todos los casos en que las reformas se insten, una vez expirado el plazo de ejecución el de la última prórroga concedida, no se tramitará petición alguna sin abrir nuevo expediente, con admisión de proyectos en competencia.

Al autorizar una reforma, la Administración cuidará de que las variaciones del plazo de ejecución, si se estimaran necesarias sean proporcionadas al anmento o disminución de obra y guarden relación con el plazo de la concesión primitiva.

E) En todos los casos en que no afectando las modificaciones solicitadas a intereses de tercero, ni se alteren las características de la concesión, podrán aquéllas autorizarse por la Jefatura encargada de la inspección dando cuenta a la Dirección general.

F) La unificación de concesiones se tramitará como nuevo expediente, pero no se admitirán proyectos en competencia.

Artículo 20. En beneficio del interés público o del Estado, la Administración podrá imponer modificaciones de un proyecto en curso de ejecución; será condición precisa que las variaciones seas compatibles con todas las cláusulas de la concesión, excepción hecha, como es forzoso, de las en que se prescribe la obligación de ejecutar las obras con sujeción al proyecto aprobado.

Las modificaciones así impuestas nunca darán lugar a la admisión de proyectos en competencia, pero si a nueva información pública cuando afecten a nuevos intereses.

Si de las reformas impuestas se dedujeran perjuicios para el concesionario, deberá indemnizársele, previa tasación de los mismos, contradictoriamente practicadas. Si no hubiera avenencia fijarán la cuantía los Tribunales competentes.

Artículo 21. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto.

La tramitación del expediente se reducirá a las informaciones públicas y oficial y al replanteo de la obras.

Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas, solicitadas por particulares.

Artículo 22. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente a los intereses generales; que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplidando los artículos correspondiectes del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos a régimen especial qne excluya el ejercicio de esta facultad.

Artículo 23. El informe del consejo de Obras públicas sólo será obligatorio cuando se trate de expedientes en compentencia o la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Artículo 24. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso se aplicarán las disposiciones precedentes a partir del trámite en que se encuentren.

Artículo 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(*Gaceta* del 8 de Enero de 1927.)

358

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente, requiero a los Ayuntamientos, Entidades, Corporaciones, Capellanías, Fundaciones y demás Sociedades de la provincia que están sujetas al pago del impuesto expecial que grava los bienes de las personas jurídicas del año 1927, para que desde el día 1.° de Febrero próximo, procedan al ingreso en las arcas del Tesoro, de las cantidades que por dicho impuesto les corresponda satisfacer; el plazo para el ingreso terminará el día 15 del citado Febrero, exigiéndose las responsabilidades reglamentarias a los morosos en el pago.

Segovia, 29 de Enero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

339

Jefatura de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kms. 29 al 45 y 64 al 79,306 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia. y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de los pueblos de Otones, Turégano, Veganzones, Cabezuela, Sepúlveda, Aldeonte, Duratón, Barbolla y Boceguillas, en cuyos términos se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras públicas, certificaciones, haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los expresados trabajos se hayan presentado contra don Vital García, vecino de Venta de Pinillos de Polendos, contratista de las mismas; debiendo advertir que si en el plazo marcado, no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones contra dicho contratista, al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 28 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

357

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Evaristo Pérez Peydro, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde, por ausencia del que lo es en propiedad y enfermedad del primer Teniente.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Máximo García Pérez, hijo de Matías y de Alejandra, ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que concurra al acto del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana del día 13 de Febrero próximo y al de la clasificación de los mozos alistados que se efectuará en la precitada Casa Consistorial a las ocho de la mañana del 6 de Marzo del corriente año; advirtiéndole que de no comparecer a dichas operaciones le pararán los perjuicios consiguientes.

Segovia, 31 de Enero de 1927.—Evaristo Pérez.

322

Alcaldía de Valdesimonte

2.ª SUBASTA

Habiéndose quedado desierta por falta de licitadores la subasta de 12.000 pinos a resinación del Monte de estos propios, la cual se hallaba anunciada por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 156 de fecha 29 de Diciembre último y *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 de igual mes.

Con arreglo a los mismos tipos y condiciones que en aquellos fueron publicados, y según al final del mismo se hizo constar, tendrá lugar una segunda subasta en el día 16 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de los indicados aprovechamientos.

Por tanto la admisión de pliegos terminará e día 15 de dicho mes y hora de las trece.

Valdesimonte, 25 de Enero de 1927.—El Alcalde, Juan Pastor.

325

Alcaldía de Los Huertos

Terminado el repartimiento de utilidades de este distrito municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo desde las diez hasta las trece horas del día, a contar desde esta fecha pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes en el papel que la ley del timbre manifiesta; pasado dicho plazo no será admitida ninguna, sirviendo este de aviso y notificación.

Los Huertos, 26 de Enero de 1927, —El Presidente, de la Junta del reparto, Eleuterio Gilpérez.—V.° B.°: El Alcalde, Juan Canas.

318

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la fecha, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos, sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los pagos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo de la Comisión permanente de fecha 16 del mes actual, a fin de que durante el plazo de su exposición, puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que crean oportunas.

Castroserna de Arriba, 25 de Enero de 1927.--El Alcalde, Cándido Benito.

315

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Ignorándose el paradero del mozo Norberto García y García, hijo de Antonio y de Eustoquia, que nació en esta villa el día 6 de Junio de 1906, el cual ha sido incluído en el alistamiento de este reemplazo, se cita a dicho mozo, sus padres, tutor o personas de quien dependa, para que se presenten en estas Casas Consistoriales, el día 30 del actual, a las diez. que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero, a la misma hora, para el cierre definitivo de las listas, y el día 6 de Marzo, a las nueve, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer en los días y horas señalados, le parará perjuicio.

Santiuste de San Juan Bautista, 25 de Enero de 1927.—El Alcalde, Gabriel Gómez.

301

Alcaldía de Roda de Eresma

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del segundo semestre del año 1926, se halla expuesto al público en la Secre-

taría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres más, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiendo que éstas han de ser sobre hechos concretos y determinados y presentar los debidos justificantes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, todo ello con arreglo a lo que determinan el artículo 510 del estatuto municipal y demás preceptos con él relacionados.

Roda de Eresma, 22 de Enero de 1927.—El Alcalde, León García.

315

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Ignorándose el paradero del mozo Matías García Andrés, hijo natural de Segunda, y que nació en esta villa el día 24 de Febrero de 1906, el cual se halla incluido en el alistamiento de este término del actual reemplazo, se cita a dicho mozo, su madre, tutor, pariente o persona de quien dependa, para que se presente en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, a las diez de la mañana, a la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero siguiente, a la misma hora, al cierre definitivo de las listas, y el día 6 de Marzo, a dicha hora, a la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no verificarlo en los días y hora señalados, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Martín Muñoz de las Posadas, a 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Chapado.

343

Alcaldía de Ayllón

Don Aniceto Bermejo Crespo, Alcalde constitucional de Ayllón.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el presente ejercicio de 1927, queda expuesto al público dicho documento, memorias, cerificaciones, ordenanzas etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieren por conveniente las personas y entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayllón, 28 de Enero de 1927.—El Alcalde, Aniceto Bermejo.

Anuncio igual y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo que sigue:

Valtiendas

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Ignorándose el paradero del mozo Mariano de la Asunción Barrio, natural de este término municipal, hijo de Isabel de la Asunción Barrio, comprendiendo en el alistamiento para el reemplazo del año actual se advierte al mismo, madre, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante el día 30 del actual mes a las diez de la mañana en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero próximo a la misma hora en que tendrá efecto la rectificación definitiva y cierre de listas y el día 6 de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados en cuyo último acto podrá exponer cuanto convenga a su derecho.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a este último acto le ocasionará el perjuicio que señala el capitulo 9.º del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Valleruela de Sepúlveda, 13 de Enero de 1927.—El Alcalde, Joaquín Matesanz.

352

Alcaldía de Escobar de Polendos

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al pago del impuesto de cédulas personales, en el año próximo de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia), no se admitirá reclamación alguna.

Escoéar de Polendos, 28 de Enero de 1927.—El Alcalde, Celestino Merino.

EDICTOS

Habiendo sido aprobada por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan la prórroga del presupuesto formado para el ejercicio de 1926-1927, para regir en el año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento, memorias certificaciones, etc., en las Secretarías municipales respectivas por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante los mismos las reclamaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo, durante quince días, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia:

Relación que se cita

Tabladillo
Adrados

298

Alcaldía de Aldealcorvo y Consuegra

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, tiene acordado practicar un deslinde de cañadas, caminos y demás terrenos de la compatibilidad del mismo, de carácter permanente local, y dentro de este término municipal, que dará principio el día 21 del próximo mes de Febrero, por el camino titulado «Carrasalcedo» y sucesivamente a continuación los demás, a las diez horas; anunciándose éste en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y sirviendo de notificación a los interesados conlindantes, para que asistan a las operaciones si lo creen oportuno, los que deberán ir provistos de documentos legalizados en forma, si tuvieran que hacer alguna reclamación de los deslindes que se vayan practicando.

Aldealcorvo, 22 de Enero de 1927.—El Alcalde, Gorgonio Ruiz

344

Alcaldía de Vegas de Matute

Ignorándose el paradero del mozo Jacinto Mario de Diego, hijo de Gregorio y Estefanía, comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el actual año, se le cita por el presente, para que concurra a esta Casa Consistorial o se haga representar ante esta corporación en los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 de Enero a las nueve de la mañana.

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 13 de Febrero a las nueve de la mañana.

Clasificación de mozos alistados, que tendrá lugar el día seis de Marzo próximo, a las nueve de la mañana.

Vegas de Matute, 25 de Enero de 1927.—El Alcalde, Caprasio Cubo

326

Junta vecinal de Perosillo

SUBASTA

El día 21 de Febrero próximo y hora de las once, bajo mi presidencia o del Vocal que me sustituya y con asistencia del Secretario de esta Junta, tendrá lugar la subasta para la ejecución de las obras de derribo y reconstrucción de la Escuela nacional, casa para el Maestro y sala de actos de esta entidad bajo el tipo de 12.003 pesetas 11 céntimos, cuya cantidad será pagada de fondos de esta junta en la siguiente forma: 7.532 pesetas 53 céntimos con cargo al presupuesto de 1927 y el resto con los intereses legales de demora con cargo al de 1928.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación en papel de la clase 8.ª y con arreglo a los pliegos de condiciones, proyecto, planos y presupuestos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y contra los cuales no se han presentado reclamaciones.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente en la Depositaría de esta Junta el 5 por 100 de la subasta, siendo la fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pliegos se presentarán en esta presidencia desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior inclusive en que se celebrará la licitación, de nueve a trece todos los días hábiles, señalándose para el bastanteo de poderes los Letrados de Cuéllar.

Perosillo, 25 Enero de 1927.—El Presidente, Paulino Merino.

Modelo de proposición

D ... vecino de ..., con cédula personal número..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de derribo y reconstrución de la Escuela, casa del Maestro, anunciados en el BOLETÍN OFICIAL de ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formulados al efecto de esta subasta de los cuales quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente)

328

Alcaldía de Vallelado

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, nacido en este pueblo en 22 de Abril de 1906, hijo de Ciriaco y Cipriana, llamado Sotero Cuéllar San Antonio del reemplazo actual, se cita al mismo, sus padres, parientes y tutores o personas de quien dependa, para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 30 del actual a las once de la mañana a la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero a igual hora para el cierre definitivo del alistamiento, y el día 6 de Marzo a las once de la mañana en que tendrá lugar el de la clasificación y declaración de soldados: advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados les parará el perjuicio a que haya lugar.

Vallelado, 24 de Enero de 1927.—Alcalde, Gregorio González.

341

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Segovia

CIRCULAR

A los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia de Segovia.

Con el fin de poder llevar a efecto esta Cámara Oficial Agrícola la rectificación del Censo, que en la misma ha de regir en el actual ejercicio económico de 1927-28, se ruega encarecidamente a los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan remitir a esta Presidencia de la Cámara a la mayor brevedad posible, certificación en la que figuren el nombre y apellidos de los contribuyentes y cantidad que pagan al Tesoro los vecinos de la localidad y hacendados forasteros que por el concepto de rústica y pecuaria, paguen de contribución [illegible] pesetas anuales en adelante, por el expresado concepto.

Encarezco por tanto a dichas autoridades municipales se sirvan remitir a esta, durante el plazo improrrogable de quince días, el expresado servicio.

Segovia, 29 de Enero de 1927.—El Presidente, P. A., Antonio Sanz.

Maderas

Una gran partida de pino se vende barata en rollo y sin corteza sobre montes próximos a las estaciones de Peñafiel y Aranda, mediante concurso que se cierra el 21 de Febrero de 1927 y cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en las fábricas de «La Unión Resinera Española» en Aranda de Duero, Viana de Cega, Cuéllar y en la casa del monte San Pablo (Peñafiel).

IMPRENTA PROVINCIAL